



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 108 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 07 OCT. 2020

VISTO: la Resolución Gerencial N° 088-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 18.09.2020, relacionado con el reconocimiento de subsidio por luto al servidor Basilio Eliseo Huamán Frías, y el proveído del Área de Remuneraciones – Área de Personal;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 19.09.2020, se reconoció el subsidio de luto a favor del Sr. Basilio Eliseo Huamán Frías por el importe de S/3,852.20, precisando en el segundo resolutivo que dicho gasto se afectará a la Meta SIAF 005 Operación y Mantenimiento – Sistemas Hidroeléctricos, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; verificándose no obstante que en el séptimo considerando de la indicada resolución gerencial se señaló como Meta SIAF 003 Dirección Técnica, Supervisión y Administración, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"¹

Que, no obstante ser un error intrascendente, por no afectar el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo, en atención a lo solicitado, resulta procedente precisar lo señalado en el séptimo considerando de la indicada resolución gerencial;

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015. Gaceta Jurídica, páginas 514.



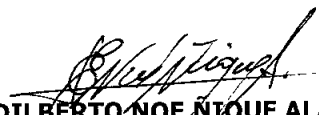
En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Precisar que la Meta a afectar por el reconocimiento del subsidio por luto a favor del Sr. Basilio Eliseo Huamán Frías, efectuado mediante Resolución Gerencial N° 088-2020-GRLL-GOB/PECH, corresponde a la Meta SIAF 005 Operación y Mantenimiento – Sistemas Hidroeléctricos Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, como se detalla en el segundo resolutivo de la indicada resolución gerencial; y no a la Meta 03 como se indicó en el séptimo considerando de la misma.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Área de Personal, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCÓN, PH.D.
GERENTE



SISGEDO Doc. N° 5874626
Exp. N° 4879296